

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Festivos	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Festivos
Ayuntamientos año.....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	80	Precio de la línea.....	3
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado.....	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1893.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 209.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en término municipal de Velamazán, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las corralizas de sus dueños, señalándose como zona sospechosa, doscientos metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, los locales y lugares ocupados por animales enfermos, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: Aislamiento de los enfermos, empadronamiento y marca de los sospechosos, así como de los enfermos, suspensión de ferias y mercados en dichas zonas, aconsejando como la medida más eficaz de inmunización de esta enfermedad la vacunación de los rebaños de la zona infectada. Se declarará extinguida la epizootia transcurridos cincuenta días sin la presentación de nuevos casos y efectuada la correspondiente desinfección de las corralizas ocupadas por los animales enfermos.

Soria 21 de diciembre de 1953.

El Gobernador,
LUIS LÓPEZ PANDO.

CIRCULAR NÚM. 210.

Reiteradamente se viene observando el incumplimiento por parte de algunos Ayuntamientos de esta provincia, de cuantos servicios se les interesan, y en particular del informe para los nombramientos de interinos de los Cuerpos nacionales, preceptuado en la orden de 26 de octubre de 1951.

Como ello supone una falta de cooperación para la buena marcha de los servicios, aparte de una desobediencia a las órdenes de este Gobierno civil, deben dar cuenta los Ayuntamientos a quienes afecte esta circular, del cumplimiento del servicio interesado; advirtiéndoles, que la omisión del mismo, producirá la sanción gubernativa al secretario de la Corporación y se da

rá cuenta a la Dirección general de Administración Local, para su debida constancia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Soria 21 de diciembre de 1953.

El Gobernador,
LUIS LÓPEZ PANDO.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Nota

Como continuación del oficio-circular de esta Delegación publicado en el Boletín oficial de la provincia núm 250, correspondiente al día 7 de noviembre último, por el que se dictaban normas para el suministro de harinas panificables para el primer trimestre de 1954, se pone en conocimiento de todos los panaderos de la provincia que, a partir del día 29 del actual, pueden pasar por estas oficinas a recoger, bien personalmente o mediante persona debidamente autorizada, el Libro registro de recepción de harina y fabricación de pan, establecido en el art. 6.º de dicho oficio circular.

Entrando en vigor referido Libro el día 1.º de enero próximo, deberán recogerlo antes de la indicada fecha.

Los impresos para los partes mensuales (modelo núm. 2), les serán facilitados por el Grupo de Panaderos del Sindicato provincial de Cereales, advirtiéndoles que el perteneciente al presente mes de diciembre y que tienen que presentar en las Alcaldías en las que ejercen la industria el último día del mes, lo rendirán ya en el nuevo modelo.

El modelo núm. 3 (resumen de los partes) que tienen que remitir las Delegaciones locales a esta provincial antes del día 5 del mes siguiente al de referencia, se les enviarán dos ejemplares para este mes; para los sucesivos deberán adquirirlos, directamente, significándoles que la casa que ha editado el modelo, es la imprenta de D. Eugenio las Heras de esta capital.

Por los Sres. Alcaldes Delegados locales de la provincia, se dará lectura de esta nota a los industriales panaderos residentes en sus respectivos términos municipales, exhortando a aque-

llos y a éstos el más exacto cumplimiento.

Soria 22 de diciembre de 1953.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios provinciales, Luis López Pando.

Nota

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, como consecuencia de la crítica situación que atraviesa actualmente la ganadería de la especie porcina y al objeto de evitar la desvalorización que pudiera producirse, ha dispuesto la adquisición de ganado de cerda en condiciones adecuadas para el sacrificio, a los ganaderos que voluntariamente lo ofrezcan a los precios que oscilan entre 160 y 175 pesetas la arroba en vivo.

La compra tendrá lugar en los mataderos industriales que voluntariamente se ofrezcan antes del 31 del corriente y reúnan las condiciones exigidas al efecto referentes a capacidad de sacrificio, zona donde está enclavado, condiciones higiénicas de las instalaciones, cámaras frigoríficas, etc.

Los precios de compra, variarán teniendo en cuenta peso y clase del ganado y época en que efectúa la compra.

La contrastación será obligatoria para aquellos industriales que hayan concertado su colaboración con la Comisaría general y la forma de pago será la convenida entre ambas partes contratantes y con arreglo a lo que en cada región sea costumbre.

El matadero se verá obligado a sacrificar todas las cabezas de ganado que los vendedores le ofrezcan, siempre que el número, no sobrepase la cifra convenida con Comisaría atendiendo a las posibilidades del matadero.

Los ganaderos que quieran se les garantice la compra, han de proponer con la mayor antelación posible, antes del 6 de enero en todo caso, la fecha en que desean ser sacrificado su ganado, teniendo en cuenta sus posibilidades de campo y piensos, a fin de poder formalizar por parte del matadero el «plan de sacrificio».

Los ganaderos evitarán toda especulación en relación con las fechas de entrega y aquellos que no entreguen su ganado en las fechas que les hayan sido señaladas por el matadero, perderán automáticamente sus derechos.

Los mataderos financiarán por su cuenta las operaciones tanto de compra, así como de elaboración y venta de los productos obtenidos de la industrialización, en los tres primeros meses.

Los industriales acogidos a este sistema serán responsables directos de la fabricación, conservación y almacenamiento de todos los productos, quedando autorizados para negociarlos en completa libertad de comercio interior, con la sola limitación de dar cuenta a Comisaría general de las operaciones realizadas dentro de las cuarenta y ocho horas de verificadas éstas.

La Comisaría general adquirirá también el tocino y manteca que reúna las condiciones señaladas en el oficio circular núm. 111/53.

Por esta Delegación provincial, así como por el Sindicato provincial de Ganadería, se informará a los ganaderos e industriales a quienes interese la venta y compra de dicha clase de ganado, de los precios según el peso y fechas, así como de cuantas dudas se les ofrezca.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 22 de diciembre de 1953.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios provinciales, Luis López Pando.

AVISO

Los suscriptores a este BOLETIN OFICIAL de la provincia, que residan fuera de la capital y deseen continuar recibiendo dicho periódico oficial, renovarán su suscripción durante el mes de diciembre actual, remitiendo su importe por Giro Postal, avisando su envío.

Los suscriptores de la capital que, durante el expresado mes, no comuniquen a esta Administración que desean ser baja en la suscripción, se les pasará a cobrar a domicilio, en los últimos días del presente mes, el importe de la correspondiente al año 1954.

Soria y diciembre de 1953.
La Administración,

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

(Continuación)

Art. 21. Son funciones del Secretario general las siguientes:

a) Cumplimentar las órdenes que dicte el Delegado nacional en relación con el funcionamiento del Servicio.

b) Cursar con sujeción a las disposiciones dictadas por la Superioridad o a las que él mismo dicte en uso de sus atribuciones instrucciones precisas a los funcionarios y organismos del Servicio, tanto de las Dependencias centrales como de las de zonas, provinciales y locales, así como velar por el cumplimiento de dichas disposiciones e instrucciones.

c) Presentar anualmente al Delegado nacional debidamente informado, el proyecto de presupuesto de gastos del Servicio, que deberá redactar el Jefe de la Sección principal de Administración y Contabilidad.

d) Expedir los certificados que se refieran a documentos obrantes en el Archivo del Servicio.

e) Ordenar los pagos, así como ser receptor y cuentadante de todos los libramientos de fondos que se hagan al Servicio Nacional del Trigo.

f) Disponer la adquisición del material de oficina necesario para el funcionamiento de las distintas dependencias, estableciendo al efecto las condiciones que debe reunir dicho material, así como todo lo relativo a la contratación de suministros y servicios.

Art. 22. De la Secretaría general dependerán la Sección de Recursos, la Oficialía Mayor y el Negociado de Personal.

Art. 23. La Sección de Recursos, bajo la inmediata dependencia del Secretario general, estará desempeñada por un Letrado Jefe, con categoría de Jefe de Sección de segunda, quien estará asistido en sus funciones por un Oficial Letrado con categoría de Jefe de Sección de tercera. Esta Sección tendrá las siguientes atribuciones:

a) El estudio y propuesta del fallo de los expedientes que se instruyan por incumplimiento de la legislación triguera.

b) La tramitación de los recursos de alzada, revisión o de cualquier otra naturaleza que se interpongan contra resoluciones dictadas por el Delegado nacional o Secretario general.

c) Dictaminar sobre las propuestas que los Jefes provinciales emitan en los expedientes gubernativos que instruyan a los empleados del Servicio, informando sobre su procedencia o improcedencia en dictamen fundado que elevarán a la Delegación Nacional o Secretaría general, según los casos.

d) Recibir los partes de instrucción de expediente y los que semanalmente rinden a la Delegación Nacional o Secretaría general los Jueces instructores, así de diligencias previas como de expedientes gubernativos, proponiendo al Delegado nacional o al Secretario general las comunicaciones que habrán de dirigirse a los Jueces instructores sobre retrasos que se aprecien en la tramitación de dichos expedientes o errores en la sustanciación de los mismos para que sean subsanados sin pérdida de tiempo, velando por la pureza del procedimiento y garantías en la defensa de los sometidos a ellos.

e) Llevar un Registro con los antecedentes de los que hayan sido sometidos a expediente, con un extracto del fallo o de la resolución recaída y expedir certificación, en cada caso, de los antecedentes que consten respecto a aquél a quien se instruyan diligencias previas o expediente gubernativo; a fin de apreciar la reiteración y reincidencia.

Art. 24. Tanto el Jefe de la Sección de Recursos como el Oficial Letrado podrán ser designados Jueces especiales para la tramitación de aquellos expedientes en que, teniendo atribuida competencia para instruirlos la Jefatura provincial, por su importancia, trascendencia o especial naturaleza de los mismos se estime conveniente por la Delegación Nacional o Secretaría general confiar la tramitación a un funcionario Letrado de la citada Sección de Recursos.

Art. 25. La Oficialía Mayor estará desempeñada por un empleado, facultativo o técnico, con categoría de Jefe de Sección de tercera, y tendrá las siguientes funciones:

a) Asuntos de personal, llevando y conservando el archivo y fichero de expedientes de esta clase de todos los empleados del Servicio Nacional del Trigo, extendiendo los nombramientos y llevando al día el movimiento de aquél e igualmente cuanto se refiera a convocatorias de concursos de exámenes, de traslados, anotaciones de sanciones, etc.

b) Será el Jefe inmediato de todo el personal subalterno de las oficinas centrales.

c) Custodia y distribución de impresos y material de oficina en general adquirido para el Servicio.

d) Cuidar que el Servicio Nacional así en las oficinas centrales como en sus demás dependencias, esté provisto de los modelos impresos cuya impresión corresponde a la Delegación Nacional, cuidando de la propia impresión y distribución.

e) Cuidará del buen estado de conservación, limpieza y eficiencia e instalaciones de las oficinas centrales, a las órdenes del Arquitecto de la Red Nacional de Silos; ambos a las órdenes del Secretario general.

f) Conservación del inventario de bienes del Servicio Nacional del Trigo.

g) Registro general del Servicio.

h) Información general.

i) Y cuantos asuntos le sean encomendados por el Secretario general.

Art. 26. Las plantillas de personal de oficinas y subalterno que exija el funcionamiento normal del Servicio se establecerán en el correspondiente reglamento de personal, fijando anualmente su número en los presupuestos.

Las normas para su designación, sus funciones y sus derechos y deberes se regularán por el citado reglamento.

Art. 27. Con arreglo a las bases que se establecerán en el correspondiente reglamento y las complementarias que, en cada caso dicte el Delegado Nacional, el Servicio Nacional del Trigo podrá tomar en determinadas épocas del año el personal temporero

que estime necesario para el buen funcionamiento del Servicio.

Igualmente podrá contratarse el personal obrero que se precise, según necesidades.

Art. 28. Serán obligaciones del personal del Servicio Nacional del Trigo las siguientes:

a) Asistir a su Centro o Dependencia con la puntualidad debida y durante la jornada que se determine.

b) Realizar sus respectivos cometidos con el obligado celo, competencia y lealtad, debiendo adoptar sus acuerdos, emitir sus informes, realizar sus propuestas y administrar y custodiar los fondos y productos intervenidos de conformidad absoluta con las leyes, reglamentos, circulares vigentes e instrucciones que se cursen.

c) Rendir los partes, informes y demás datos que se les reclamen dentro de los plazos señalados por los superiores.

d) Mantener, en todo momento, las relaciones jerárquicas de obediencia y correspondencia con sus superiores.

e) Observar en todo instante en sus relaciones con las personas ajenas al Servicio, la máxima consideración y respeto.

Art. 29. El desempeño de los cargos y empleos propios y privativos del Servicio Nacional del Trigo que figurarán en sus plantillas inhabilita para el ejercicio simultáneo de cualquier otra actividad remunerada en Organismos y Entidades oficiales y en empresas particulares relacionadas, directa o indirectamente, con el Servicio que interfieran con funciones naturales de ésta, así como para el ejercicio simultáneo de cualquier actividad de índole privada que guarde relación con la industria y comercio del trigo, productos naturales y transformados del mismo y otros productos intervenidos, salvo los que puedan exigir la propia explotación agrícola y la venta de sus productos, naturales y transformados, rentas y salarios.

Sección 3.ª—Secretario general adjunto

Art. 30. El Secretario general adjunto colaborará con el Secretario general en el cumplimiento del cometido que a éste corresponde, y a tal efecto, el Secretario general podrá encomendar al adjunto aquellas de sus propias funciones que estime oportuno delegar, sin perjuicio de aquellas otras que el delegado Nacional determine.

Será misión peculiar del Secretario general adjunto organizar y dirigir los trabajos estadísticos del Servicio con amplias atribuciones sobre todas las dependencias del mismo para recabar cuantos datos precise en relación con este cometido, pudiendo dar al efecto las instrucciones adecuadas y cuidar de su cumplimiento.

(Se continuará)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

SECRETARIA DE GOBIERNO

Vacantes los cargos de Juez de paz sustituto de Barzosa (Burgo de Osma)

y de Fiscal de paz de Velilla de la Sierra (Soria), se anuncian por el presente para que los que aspiren a desempeñarlos puedan solicitarlo del excelentísimo Sr. Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de 3'15 pesetas, y otra de la Mutualidad judicial, de cinco pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de primera instancia, respectivo, acompañando los documentos ordenados en la ley y demás que estimen convenientes.

Burgos 18 de diciembre de 1953.—
El Secretario de Gobierno, Victor Dorao. 3193

Juzgados de primera instancia

MEDINACELI

D. Gonzalo Mendoza Esteban, Juez de 1.ª instancia de esta villa y su partido,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado y promovido por el Procurador Habilitado D. Julián Areñese Diez, en nombre y representación de D. Pedro Dolado Cacho, como representante legal de su esposa D.ª Juana Pérez Casado, vecinos de Mezquetillas, se sigue juicio universal para la adjudicación de bienes a que están llamadas varias personas sin designación de nombre, que en testamento otorgado con fecha 17 de abril de 1934 ante el Notario de la ciudad de Soria, D. Victoriano de la Calle y Silos, instituyó D.ª María Dolado de Francisco, vecina que fué de Mezquetillas, de este partido judicial, y donde tuvo lugar su fallecimiento el día 12 de noviembre de 1940, y en méritos del mismo, he acordado por proveído de esta fecha llamar por edictos a todos los que se crean con derecho a los bienes de la herencia de que se trata, para que comparezcan a deducirlo ante este Juzgado, en el término de dos meses, a contar desde la fecha de la publicación de aquellos en los Boletines oficiales del Estado y de la provincia, así como en los sitios de costumbre y tablón de anuncios de este Juzgado de 1.ª instancia y en el de paz de Mezquetillas, donde se hallan los bienes y era natural la causante; previniéndose, que al comparecer en juicio alegando derecho a los bienes, deberán acompañar los documentos en que lo funden. Reclama los bienes D. Pedro Dolado Cacho, como representante legal de su esposa doña Juana Pérez Casado, quien alega, le corresponden, por haber asistido en su última enfermedad a la causante según así lo estatúa en la cláusula segunda de aludido testamento.

Dado en Medinaceli a 27 de noviembre de 1953.—Gonzalo Mendoza.—El Secretario, P. V., (ilegible). 3191
706.—Derechos 104 pesetas.

Imprenta provincial.